

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO

ASUNTO

**IDENTIFICACIÓN
DEBATE,
Y RESOLUCIÓN.
PÁGINAS**

**LISTA OFICIAL ORDINARIA DIECISIETE DE
2007**

87/2007

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 14 y 53, fracciones XI, XII, XVI, XVIII, XIX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.

3 A 8.

**(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)**

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
96/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 12 y 28, fracciones VIII y IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	9 A 12.
24/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez de los artículos 31 y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Periódico Oficial estatal el 27 de diciembre de 2006. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	13 A 23

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
51/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los artículos 16 y 24, fracción I, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Diario Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	24 A 27.
132/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 83 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el 31 de diciembre de 2006. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	28 A 31

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
5/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 11 y 47, fracciones V a IX, XI a XIII y XV a XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 26 de diciembre de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	32 A 34
14/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 11 y 49, fracciones VI, IX, X y XI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 26 de diciembre de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	35 A 36

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
68/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 10 y 32, fracciones IV.11 a IV.15, IV.26 y IV.27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	37 A 44, 45 Y 46. INCLUSIVE.
95/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 13 y 45, fracciones V, VI, VIII a XI y XIII a XXIV de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	47 A 48, 49 Y 50. INCLUSIVE.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
23/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 27 de diciembre de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	47 A 48, 49 Y 50. INCLUSIVE.
131/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arivechi, Sonora, para el ejercicio fiscal 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 31 de diciembre de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	47 A 48, 49 Y 50. INCLUSIVE.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
	LISTA OFICIAL ORDINARIA OCHO DE 2007.	
21/2006	CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos directos en revisión números 1978/2005 y 182/2000. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	51 A 74.
31/2006	CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y Primero del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver, por una parte, los amparos directos números 363/2005 y 364/2005, y por la otra, los amparos directos números 118/99, 119/99 y 120/99. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)	75 A 79, 80 Y 81. INCLUSIVE.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 67, ordinaria, celebrada el martes 26 de junio en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta, y que previamente les fue repartida.

No habiendo objeciones les consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está aprobada el acta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD No. 87/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 53, FRACCIONES XI, XII, XVI, XVIII, XIX Y XXI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 53, FRACCIONES XI, XII, XVI, XVIII, XIX Y XXI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO: LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;" ..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Esta acción de inconstitucionalidad forma parte del paquete de acciones de inconstitucionalidad, que ya habíamos iniciado en su discusión en sesiones anteriores, relacionadas con aquellas que el procurador general de la República, impugna diversos artículos de leyes estatales de diversas entidades de la República, en las que se legisla para el cobro de servicios de alumbrado público de diversos municipios de estas entidades, pero que se hace con fundamento en muchos casos, relacionados con el consumo de energía eléctrica, y tomando en consideración que este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha externado criterio en el sentido de que no puede ser la base del cobro del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica, pues esto invade la facultad que está establecida para legislar en materia de energía eléctrica, que según la Constitución está concedida de manera exclusiva al Congreso de la Unión, esta Suprema Corte ha determinado que estos artículos son inconstitucionales. Con base en estas impugnaciones que se hicieron, el paquete que se presenta de acciones de inconstitucionalidad en los primeros asuntos que estamos listando, recordarán ustedes que en la ocasión anterior, se platicó acerca de un asunto que era diferente, en el cual se declaró incluso la validez de cierta parte del artículo correspondiente. En este segundo asunto que se presenta esta Acción de Inconstitucionalidad 87/2007 de la que se acaba de dar cuenta en este momento, también existe una variante, aun cuando el procurador general de la República hace reclamo por la misma razón que en todos los demás artículos, que es precisamente la invasión de esferas de la competencia federal por la competencia local, lo cierto es que en este caso estamos declarando la invalidez del artículo 14 de la Ley de Ingresos de este municipio, por una razón diversa, que es precisamente que se está violando, que se está prácticamente violando el artículo 16 constitucional, porque en materia de legalidad, porque el artículo 14 de este municipio

establece: que el pago del alumbrado público deberá hacerse, leo textualmente, dice: La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente para aprobar, con observancia de las disposiciones legales aplicables. De tal manera que no existe una determinación de cuál va a ser el método para llegar a cobrar este servicio, y por tanto, se estima que es del artículo 16 constitucional, y desde luego, 31, fracción IV, puesto que no está estableciendo ningún fundamento para determinar la base sobre todo del cobro de este derecho.

Entonces, por esta razón el proyecto viene declarando la inconstitucionalidad de este artículo.

Por lo que hace a las multas fijas, pues, al igual que se hizo en la ocasión anterior, aplicando también el criterio de este Pleno en el sentido de que no es factible entender como constitucionales aquellas multas que no establecen un parámetro para poder individualizarlas, se ha considerado que son multas inconstitucionales.

Se cambiarían los efectos en los términos en los que ya se precisó en el asunto anterior, estableciendo exclusivamente la declaración de invalidez, la expulsión de la norma si es que alcanza la mayoría calificada; y, desde luego, que ésta surtirá efectos a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria a las autoridades legislativas; es decir, al día siguiente de esta notificación.

Esto sería, señor presidente, en términos generales la presentación de este asunto en concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En cuanto a los efectos, señora ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Le acababa de comentar que únicamente era para que se declare la invalidez de la norma, que se expulse si es que alcanza la mayoría calificada y que surte efectos a partir del día siguiente de la notificación que de esta ejecutoria se haga al Poder Legislativo correspondiente, sin perjuicio de que evidentemente se haga la notificación en el Diario Oficial de la Federación que marca la Ley Orgánica del artículo 105 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la puntualización que ha hecho la señora ministra, está a discusión su proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Recuerdo que en el caso anterior se destacó que también debe notificarse al Municipio, porque de suyo es quien tendrá que tener clara conciencia de que ya ha sido invalidada la norma que sirve de sustento al cobro de estos derechos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente, fue una omisión de mi parte señalarlo; pero también se aceptó en el proyecto anterior esa notificación y desde luego, se tomó en consideración para el engrose de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación de los señores ministros en este asunto?

No habiéndola, instruyo al secretario para que tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, aun cuando no con todas las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, haciendo la reserva del criterio que externé el lunes sobre las multas fijas.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto; el

señor ministro Cossío, formuló salvedad respecto a algunas consideraciones y el señor ministro Franco González Salas, reserva el criterio en cuanto al tema de las multas fijas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA RESUELTO EL ASUNTO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR LA SEÑORA MINISTRA PONENTE; ESTO ES: SIN EFECTOS Y CON NOTIFICACIÓN AL MUNICIPIO.

Dé cuenta con el siguiente asunto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor presidente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 96/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 28, FRACCIONES VIII Y IX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 28, FRACCIONES VIII Y IX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Este asunto tiene una diferencia con el anterior y más bien es parecido a la mayoría de los subsecuentes, porque en este sí se está declarando la invalidez con base en el criterio externado por esta Sala, por invasión de esferas.

En este caso sí se está aplicando exactamente el criterio que ya se había externado por el Pleno en este sentido porque el artículo que se combate de inconstitucional, que es el artículo 12, sí está estableciendo que el consumo de alumbrado público será del tres por ciento sobre el consumo doméstico y cuatro por ciento sobre el consumo industrial, pero consumo de energía eléctrica.

Entonces, en estas circunstancias se está aplicando el precedente que ya este Pleno había establecido en este sentido, en la inteligencia de que también se está aplicando respecto de las multas fijas estamos dejando los efectos en el mismo sentido, y además también mencionar que había aceptado desde la ocasión anterior una observación del señor ministro Góngora Pimentel, y en este caso concreto además de la observación del ministro –porque sí se hace valer– un argumento específico respecto del artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que se está contestando y señalando por qué razón no se declara la inconstitucionalidad por ese motivo, puesto que no fue impugnado y porque además está refiriéndose a una cuestión de la Ley de Coordinación Fiscal.

Entonces, esa sería la diferencia en este asunto, pero en la inteligencia de que también acepté la sugerencia del señor ministro, que este argumento se adicionara a los otros asuntos en los que fuera aplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No sé si la señora ministra ha estado de acuerdo en que el asesoramiento que en este tipo de proyectos se hacía, haciendo referencia al primer asunto, se suprimirá.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Puedo, señor presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, esa parte estaba consignada en los efectos, señor ministro, y eso se eliminó, se eliminó por completo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, ¿Cuándo usted dice que los efectos se dejan en el mismo sentido se refiere a qué?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Al sentido que acepté en los dos asuntos anteriores, que es nada más declaración de invalidez, expulsión de la norma y a partir de qué momento esto surte efectos, que es al día siguiente a la notificación al Legislativo y con notificación al Municipio correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas precisiones consulto a los señores ministros si con la diferencia en los considerandos que externó el señor ministro Cossío, y la reserva del ministro Franco en la misma parte considerativa, se repite la votación del asunto anterior en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESA VOTACIÓN, QUEDA RESUELTO EL ASUNTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

Siguiente asunto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 24/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 52 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 52 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Y la Secretaría informa que los diputados Marino Martínez Hernández, Rodrigo Javier Ortega Salado y Faustino Blas Domínguez, como presidentes de la Mesa Directiva de la Comisión

Permanente de la Gran Comisión, y de la Comisión de Finanzas, y Fiscalización, respectivamente, del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentó una promoción dirigida a la ministra instructora que con el acuerdo correspondiente se mandó agregar a los autos, y que en esa comunicación solicitan que se retire de la lista de los asuntos con los que se dará cuenta en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte, esta Acción de Inconstitucionalidad, la 24/2007, en virtud de que informan que debido a la extensa interpretación judicial que hay sobre el tema, ese Congreso en forma paralela a la atención jurídica que se le está dando al expediente generado por la Acción, ha iniciado los trabajos legislativos para reformar las disposiciones impugnadas y ajustarlas a la constitucionalidad. Ese casete que incluyó mesas de trabajo con el Municipio implicado, el cual hizo llegar al Poder Legislativo su iniciativa de reforma y actualmente está en revisión final de la Comisión competente el proyecto de decreto; y que como se sabe declarar la invalidez de los numerales impugnados producirá una grave y dificultad económica a las finanzas del Municipio; y si bien esto no corresponde al análisis constitucional que hace el Máximo Tribunal del país, sí obliga a ese poder público a atender el asunto y coadyuvar a resolver el problema para que no se afecte a los Municipios del Estado de Tlaxcala.

Esa es la petición concreta, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como cuestión previa, pongo a consideración del Pleno la solicitud que hace la Legislatura del Estado de Tlaxcala para que se retire de la lista este asunto, en virtud de que están haciendo trámites para corregir la Ley.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente. Yo tengo un asunto semejante en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2007, que se va a ver el día de hoy, también planteada por el Procurador General de la República, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala.

A mi modo de ver, no es adecuado o jurídicamente correcto responder al sentido de la petición por dos razones: Esto, si bien no está planteado como un desistimiento, sí hay que entender que en las Acciones no hay desistimientos por tratarse de normas generales, primero; y, segundo, el hecho de que se pudiera derogar o no esta disposición, pues tendría que ver con las condiciones de anualidad muy previsiblemente de esta norma.

Me parece que de cualquier manera tendremos que hacer el pronunciamiento para que surta sus efectos, en relación con el tiempo de la declaración en que quede notificado el Congreso y hasta que se hiciera esta otra consideración; es decir, no veo una razón para la cual obsequiar esta petición del Municipio que nos está informando el secretario general de Acuerdos, en principio.

Entonces, creo que además el asunto está listado cuando se presenta esta situación, no tiene, en todo caso, ni siquiera el carácter de un desistimiento, por lo cual creo que estamos en aptitud de resolver este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Sí, en lo personal me parece muy loable la actitud del Congreso de Tlaxcala de tratar de reformar la Ley y de adaptarla a la Constitución: sin embargo creo que el hecho de que todavía no se haya aprobado la reforma correspondiente, pues quiere decir que

constituye todavía una mera expectativa de reforma. Si se hubiera resuelto ya y dictaminado favorablemente esa iniciativa, pues entonces ya estaríamos en el caso de sobreseer. ¿Por qué? Pues porque ya se habría concluido prácticamente la vigencia de la norma, y siendo una Acción de Inconstitucionalidad, pues ya no tendríamos materia sobre qué analizar. Sin embargo, no deja de ser realmente una buena intención, pero no se ha cristalizado prácticamente esta reforma; y por otro lado, como mencionaba el señor ministro Cossío no hay desistimiento tratándose de las Acciones de Inconstitucionalidad.

Entonces sobre esa base, yo creo que si se debe resolver.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente para fundar el sentido de mi voto en sentido contrario a la petición de la Legislatura, señor presidente, señores ministros; y reforzando el argumento, tanto del ministro Cossío como de la ministra Luna Ramos.

Me parece que aquí lo que se ha presentado es una situación importante como criterio. Porque la Acción la promueve el Procurador General de la República en contra de un ordenamiento vigente que se considera inconstitucional. La Acción de Inconstitucionalidad es una acción en abstracto, este Pleno se tiene que pronunciar sobre si la norma vigente es conteste o no al texto constitucional; luego entonces estando vigente, no puede esperar este Pleno indefinidamente a que las condiciones políticas de un órgano legislativo, le permitieran reformar la norma.

Consecuentemente, creo que nos debemos pronunciar en este momento en relación con este asunto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En la misma línea de lo que se ha dicho, pero con una curiosidad. Nos mandaron la copia del proyecto de iniciativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase informar señor secretario, si a la promoción que usted leyó se adjuntó copia del proyecto de iniciativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, en este asunto no, en el asunto del ministro Cossío tengo entendido que ahí sí enviaron, con posterioridad en otro ofició, copia del proyecto con la exposición de motivos, nada más.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Desafortunadamente no tenemos facultad de dar nuestra opinión si respeta o no la Constitución, pero, por lo pronto no podemos realizar un acto de fe, de que aquello que están preparando ya respeta la Constitución; pero, pues quizás haya ya otra manifestación de creatividad, con todas estas manifestaciones que se han hecho al discutir este asunto, y a lo mejor, pues en algún momento sí ya llegan a respetar la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estoy de acuerdo totalmente con los argumentos que han dado los señores ministros Cossío, Luna Ramos, Franco, los comparto totalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, bueno, también me adhiero completamente a los argumentos que se han dado, como dice el ministro Cossío, es casi un desistimiento para no darle trámite a esta respuesta al Congreso; sin embargo, yo sí quería decirle algo a la ministra Luna Ramos: efectivamente en estos asuntos, tanto en el asunto... ¿ya estamos señor presidente en el fondo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, estamos discutiendo solamente la petición del Congreso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me adhiero a los comentarios de los ministros, en relación a la petición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. En el mismo sentido en el que ya se pronunciaron los señores ministros que me antecedieron en el uso de la palabra; es evidente que, en tratándose de una acción no hay partes, por lo tanto no hay desistimiento, es un control abstracto de constitucionalidad; de manera que considero que no procede el desistimiento que se nos ha hecho saber por los diputados a la Legislatura de Tlaxcala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno. Sólo quisiera puntualizar: la Legislatura es la demandada; la acción la hizo valer el procurador, no es propiamente un desistimiento sino una manifestación de que están en disposición de acercar la ley, a la Constitución, y de hecho lo que están pidiendo es plazo.

No habiendo oído ninguna opinión favorable a la petición del Congreso del Estado, consulto a los señores ministros si en votación económica se aprueba el acuerdo en el sentido de que no

hay méritos para retirar de la lista de esta sesión, la Acción de Inconstitucionalidad de que se trata.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en el sentido que usted señaló.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hágalo constar en el acta correspondiente señor secretario.

No sé si estimen los señores ministros, conveniente que en el proyecto se haga constar este acuerdo del Pleno.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Sí, en esta Acción de Inconstitucionalidad, al igual que en la anterior, también se está declarando la invalidez, porque se trata de un problema de invasión de esferas, en los mismos términos de que a este Pleno se ha externado, respecto de este asunto; lo mismo en multas fijas, los efectos se fijarían en los mismo términos que ya se ha aceptado por este Pleno, y se notificaría desde luego al Municipio correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siendo igual la situación... señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Quería decir algo: no sé si pudiese en el engrose incluirse, una declaratoria de invalidez, únicamente en la norma, pero, en mi opinión, a la mejor valdría la pena, en el engrose de todas estas acciones de inconstitucionalidad que básicamente viene declarándose la invalidez por invasión de esferas, al considerar que es precisamente un impuesto sobre energía eléctrica, y que solamente el Congreso Federal podría

legislar sobre ellas. Ya habiéndonos pronunciado en la primera de ellas, decir algo así: que en realidad el problema está en el procedimiento para obtener la tarifa. No sé si pudiéramos decir algo de esto, para dar alguna situación de, digo, sé que no es ortodoxo; sé que está la invalidez de la norma; sé que en este tipo de control abstracto, pues solamente sería decidir sobre su validez o su invalidez, pero, bueno, yo dejo está inquietud de que se pongan las consideraciones de alguna manera, del primer asunto que nosotros resolvimos. No sé, es una mera solicitud, yo estaría con los proyectos, por supuesto, si no, pues retiro mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La señora ministra propone que se oriente a las legislaturas sobre cómo mejorar sus leyes.

Pidió la palabra la señora ministra Luna Ramos, y después el señor ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es esto: sí se está haciendo conforme al precedente anterior, y aplicando obviamente el criterio; en cuanto a la orientación, pues recordarán ustedes que en el proyecto original, habíamos señalado algo así, una posibilidad de orientación en los efectos y fue precisamente que en contra de lo que estuvieron todos los señores ministros, y por esa razón se suprimieron todos esos efectos, no sé, si el Pleno quiere que se los agregue, yo con mucho gusto se los agrego, pero creo que fue la materia de la discusión de los efectos en la primera de las acciones de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sugerir a la ministra que haga un voto particular con todo esto, y así se conseguiría el propósito que ella pretende, porque estaría el voto particular acompañando al proyecto de la ministra, y entonces, ya ella se

sentiría muy satisfecha en su conciencia de haber dado ciertas pistas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias. Es una cuestión muy menor, pero que considero conveniente señalar en las causales de improcedencia; en el Considerando Cuarto a fojas catorce. Yo comparto la consulta desde luego, al considerar que no se actualiza la causal de improcedencia, hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en la cual, se sostenía que la presente acción de inconstitucionalidad era improcedente en cuanto a dicha autoridad, puesto que sólo había cumplido con la obligación que le imponen diversos ordenamientos de la citada entidad, guardando las formalidades que señalan las normas de la materia; sin embargo, sugiero de la manera más respetuosa, se modifiquen las afirmaciones que se hacen en el sentido de que lejos de actualizarse una causal de improcedencia, más bien se presente un supuesto de legitimación pasiva, de una de las autoridades que deben ser llamadas al procedimiento constitucional; esto desde mi punto de vista no es exacto, porque ya hemos repetido aquí, que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se está ante un control abstracto de constitucionalidad de una ley o de un tratado, pero no hay una litis, y por ende, tampoco hay partes, no hay actor ni demandado, por lo que sólo nos pronunciamos acerca de quien promueve la acción, de que quien promueve la acción esté legitimado para hacerlo, en términos del 105 fracción II, de la Constitución, más no sobre legitimación pasiva, puesto que, insisto, no hay demandados, la intervención de los órganos Legislativo y Ejecutivo en estas acciones, es sólo para que rindan un informe en el que sostengan la constitucionalidad o no de la ley, por tanto, también debe modificarse lo aseverado en la foja dieciséis del proyecto, en el sentido de que el gobernador se encuentra en la

“necesidad de responder por la conformidad de sus actos”, lo cual tampoco es exacto, ya que se reitera, es un control abstracto, los Poderes locales, Legislativo y Ejecutivo, no están defendiendo sus actos, como es su intervención en el procedimientos legislativo, sino la conformidad o no de la ley de que se trate frente a la Constitución; en consecuencia, tratándose de la causal de improcedencia planteada, considero que basta con señalar que no se actualiza, pues lo que se impugna es la inconstitucionalidad de una ley, y al Legislativo y al Ejecutivo de Yucatán, que la hubieren aprobado y promulgado, sólo se les pide un informe, en el que sostenga la validez de dicha norma general. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más comentarle al señor ministro Valls, con el debido respeto, que yo creo que está hablando de otra acción, porque esta no trae causales de improcedencia, en la página que usted menciona, que es la página catorce...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿No estamos en la 51?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, estamos en la 24.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón, ya adelanté mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta aclaración, el asunto es igual al que le antecedió, por lo tanto, consulto a los señores ministros, si con la misma diferencia y reserva de criterios que han hecho los señores ministros Cossío y Fernando Franco González Salas, repetimos la votación, manifestándolo en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia:

POR ESTA VOTACIÓN SE RESUELVE EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí me reservo voto concurrente, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota que la señora ministra, hará un voto concurrente.

Sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 24, FRACCIÓN I, INCISOS DEL A) AL E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ESTATAL EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 24, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), D) Y E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÍA EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos, puede hacer referencia ya a la objeción pendiente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente. En primer lugar, el asunto es exactamente igual a los dos anteriores en cuanto al fondo, es por invasión de esferas, por multas fijas y los efectos quedan en los mismos términos; y sí, efectivamente éste es el asunto al que se estaba refiriendo el ministro Valls, es el 51.

En este asunto el que hace valer una causa de improcedencia es el gobernador constitucional del Estado de Yucatán, en la que manifiesta que es improcedente la acción de inconstitucionalidad por lo que a él se refiere, puesto que únicamente cumplió con la obligación de promulgar la Ley correspondiente y que en ese sentido, nada más cumplió con la Constitución de su Estado y que por esa razón no debiera tenersele como demandado en esta acción; entonces, lo que se le está contestando en el proyecto correspondiente es decirle: Que sí, que efectivamente que es su función hacerlo de acuerdo al artículo que se establece, artículo 64, primer párrafo que está señalado en la Constitución del Estado, pero que, lejos de actualizar una causa de improcedencia decimos en la foja 15: Por el hecho de que el gobernador de Yucatán se limitó a cumplir con la obligación de promulgar y de publicar la Ley tildada de inconstitucional, más bien se presenta un supuesto de legitimación pasiva, es lo que creo que no le agrada mucho al señor ministro Valls, diciendo que aquí no hay partes y que por esa razón no debiéramos en un momento dado tenerlo como por legitimado, pero, sin embargo, sí está promovida la acción por el Procurador General de la República como actor, podríamos decir, y como demandados están señalados el gobernador constitucional del Estado y la Legislatura local.

Yo estoy de acuerdo que en la acción de inconstitucionalidad estamos en presencia de un análisis abstracto de

constitucionalidad; sin embargo, en la propia Ley Orgánica del artículo 105 constitucional le da carácter de actor y demandado a quien promueve la acción y a quien en un momento dado emite el acto legislativo correspondiente.

Yo creo que sí podría, en un momento dado ponerse en tela de duda si serían partes o no en el juicio, pero lo cierto es que la Ley así lo reconoce, y por esa razón siempre que hacemos el análisis preeliminar de las acciones de inconstitucional, pues analizamos si hay legitimación, si ellos lo presentaron en tiempo o no, y la legitimación se la hemos entendido, sobre todo, a quien promueve la acción y por demandado, porque así lo dice la Ley Orgánica a quien en un momento dado emitió el acto legislativo correspondiente, pero bueno, si este Pleno tiene la idea de que haya que desconocerles el carácter de partes que les da la propia Ley Orgánica, pues yo no tendría inconveniente, si éste es el deseo de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, si me permiten, daré una opinión sobre el particular. Lo que el señor gobernador plantea no es que carezca de legitimación pasiva, lo que él dice: Como cumplí con un deber constitucional la demanda resulta improcedente en mi contra; esto es tanto como si el Congreso nos dijera: En virtud de que mi Ley coincide puntualmente con la Constitución, la acción de inconstitucionalidad es improcedente; es un argumento más bien de fondo, de apego puntual a la Constitución que de legitimación, yo creo que si la página 15 quedara con el párrafo de en medio, el grande y se suprime el siguiente, lo siguiente está contestado, porque el artículo 61, fracción II, de la Ley Reglamentaria del 105 dispone que en la demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad, deben señalarse los órganos legislativos y ejecutivos que hubieran emitido y promulgado las normas generales, entre ellos al gobernador. Lo anterior lleva a concluir que no se actualiza la causa

de improcedencia planteada. Y evitamos esta mención de legitimación pasiva.

Le parecería bien al señor ministro y a la ponente, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En lo demás señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es exactamente igual al anterior señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hecha esta modificación al proyecto, siendo el asunto exactamente igual, es decir, no habrá efectos y se notificará al Municipio afectado la resolución.

Consulto a los señores ministros si con las mismas reservas se aprueba este proyecto en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero, acá no habrá voto paralelo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No señor ministro presidente, gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota de que sí hará voto concurrente la señora ministra.

Siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 132/2007, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. En este asunto se viene reclamando también la determinación del consumo de alumbrado público, con la base del consumo de energía eléctrica, y por esta razón también se viene declarando la inconstitucionalidad del artículo, pero aquí tiene una variante, aquí también se está determinando la inconstitucionalidad de otro párrafo de ese mismo artículo en el que se está estableciendo que también se debe de tomar en consideración el valor catastral del predio, el valor catastral del predio y el consumo de energía eléctrica. Entonces esa sería la diferencia con los otros asuntos, pero en ambos casos se está declarando la inconstitucionalidad por manifestar que no son los parámetros adecuados para en un momento dado determinar el pago del derecho por alumbrado público; no tenemos multa fija y estamos nada más precisando los efectos que ya ustedes conocen, con la notificación correspondiente al Municipio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como aquí hay algo novedoso, que es la determinación del pago de alumbrado público tomando en cuenta el valor catastral, sí convendría hacer una tesis, porque este tema por primera vez se presenta, y que es completamente ajeno a que se considere como un impuesto por energía eléctrica, aquí más bien se daría una situación de falta de proporcionalidad y equidad en razón de que nada tiene que ver el valor catastral con el servicio de alumbrado público.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, así se está contestando en el proyecto, pero se hace la tesis con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo me refiero a la tesis, que se redacte la tesis correspondiente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra intervención.

Señor ministro Genaro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Una duda. En el último párrafo de la foja 18, se señala que la causa de improcedencia que se hace valer está relacionada con el artículo 61, fracción V de la Ley Reglamentaria que prevé que las demandas deben contener los conceptos de invalidez, pero aquí se advierte que lo que se hace valer es la extemporaneidad en la impugnación de la Ley de Hacienda, a lo mejor podría eliminarse este párrafo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor, lo checo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta novedad que presenta el proyecto respecto de la cual nadie se ha manifestado en contra, consulto a los señores ministros si se repite la votación, con las reservas ya conocidas.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO EN ASUNTO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

A Sonora, no...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, a todas señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El beneficio de su voto concurrente, llegará también al Estado de Sonora.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 47, FRACCIONES V A IX, XI A XIII Y XV A XXI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Este asunto como los que acaba de votar este Pleno bajo la ponencia de la señora ministra, tienen una enorme semejanza. Aquí las propuestas que yo les haría, serían las siguientes: Agregar en las páginas 28 y 29 la propuesta que nos hizo el señor ministro Góngora, que también aceptó la señora ministra y ya hemos votado, en relación con la Ley de Coordinación Fiscal y con el artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; eliminaría de las páginas 40 a 48, todo el tema de los efectos propuestos; incorporaría un resolutivo más en el sentido que la declaratoria de invalidez que antecede, surtirá efectos a partir de su legal notificación al Congreso del Estado de Coahuila y agregaría también la notificación al Municipio; ese sería el proyecto que estaría sometiendo a su consideración señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguno de los señores ministros desea externar opinión?

Siendo un asunto en términos generales similar a los que se han resuelto, espero que acá no habrá reserva en el voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En cuanto a los efectos de las acciones de inconstitucionalidad yo creo que sí le podemos imprimir efectos, nada más en cuanto a eso señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, sólo es en eso; entonces, con las reservas ya conocidas de los señores ministros Cossío

Díaz y Franco González Salas, consulto a los señores ministros si se aprueba este proyecto en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA: POR ESA VOTACIÓN, LO DECLARO RESUELTO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

Y puesto que la señora ministra Sánchez Cordero, anunció que en todos los restantes asuntos emitirá el voto concurrente, ya no lo diremos más, queda asentado así señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 49, FRACCIONES VI, IX, X Y XI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES VI, IX, X, y XI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Igual que en el asunto anterior, en las páginas veintisiete y veintiocho, agregaríamos la propuesta del señor ministro Góngora a la que me referí; de las páginas treinta y cinco a cuarenta y dos estaríamos eliminando los efectos; y en la página cuarenta y tres precisaríamos en este Considerando Séptimo que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la legal notificación, para hacerlo congruente con el Resolutivo Tercero, que nos leyó el señor secretario; y en el Cuarto, diríamos: que surtirá efectos a partir de la notificación al Congreso, y también agregaríamos la parte de la notificación al Municipio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo participaciones de otra naturaleza, consulto al Pleno, si en votación económica repetimos la votación y reservas de estos casos.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO EL ASUNTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 68/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 32, FRACCIONES IV.11 A IV.15, IV, 26 Y IV.27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.

La ponencia es del señor ministro Cossío Díaz, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES IV.11, IV.12, IV.13, IV.14, IV.26 Y IV.27, DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA FRACCIÓN IV.15 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EN EL SEMANARIO DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Igual en las páginas veintisiete y veintiocho incluiríamos la propuesta del ministro Góngora, eliminaría las páginas treinta y cinco a cuarenta y tres; y las páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro haríamos mención a que los efectos serían en términos del Considerando Séptimo, y esto sería una vez notificado al Congreso, haríamos también la consideración que surtiría efectos al Congreso en resolutivo, y la notificación al Municipio, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna participación de los señores ministros. Señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente.

Yo comparto la consulta desde luego; sin embargo, me genera duda si operaría este criterio de las multas fijas, tratándose de la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ingresos de Municipio de Frontera, Coahuila. Ya que el tratamiento que corresponde dar a la misma, podría ser distinto, pienso, puesto que se contiene un tema diferente a los demás, al tratarse de multas por infracciones de tránsito; por lo que la Comisión que elaboró este proyecto, pienso, que debió haberse tomado en consideración los diversos criterios sustentados por este Pleno, respecto del Reglamento de Tránsito del Estado de

México, de San Luis Potosí y del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante los cuales en su momento se determinó que las sanciones por infracciones de tránsito, no tienen la naturaleza de multas fijas, sino de un sistema de imposición de sanciones que observa una multiplicidad de eventos y elementos que permiten determinar la gravedad o la levedad de la conducta de quien infringe el Reglamento de Tránsito, atendiendo tanto a la naturaleza de las infracciones cometidas, como al grado de riesgo en que se coloca a la sociedad, a fin de que esta no resienta los daños graves que le puedan producir los conductores de vehículos que no respeten las disposiciones de tránsito establecidas.

Así pues, la graduación respectiva atiende no a una circunstancia económica, sino a la naturaleza del acto desplegado por el infractor; esto es, no se está en presencia de contribuciones que tiene como punto de partida el ámbito patrimonial del gobernado, sino que la aplicación de sanciones por conductas contrarias al orden social, razón por la cual se establece un sistema de imposición de multas para infracciones de tránsito con base, como ya dije, en diversos elementos que permiten determinar en su caso la gravedad o la levedad de la conducta, atendiendo a la naturaleza especial de la misma, que tiene como razón de ser la protección de la comunidad ante la falta de respeto de las disposiciones relativas, por los conductores de vehículos automotores, a fin de establecer su constitucionalidad o no.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una precisión señor ministro, dijo usted fracción IV, del artículo 26.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y a lo mejor se está refiriendo a la fracción IV.26.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: IV.26, perdón, sí lo leí mal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del artículo 32.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, perdón, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo por precisión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A eso me refiero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno.
Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, sí, qué bueno que lo aclaró porque tenía yo la misma duda.

Señor presidente, primero el criterio que señala el ministro Valls es una tesis aislada de la Segunda Sala, en el Amparo en Revisión 2425/97, resuelto el nueve de junio del dos mil, por mayoría de cuatro votos, ponencia del ministro Azuela. En esta tesis de la Segunda Sala, se cita la tesis PJ10/95 del Pleno, en donde se establece el criterio general de multas fijas.

Ahora bien, en la tesis que cita el ministro Valls como criterio, yo entiendo que no la citamos en el proyecto por ser una tesis aislada y de Sala, que no es un criterio del Tribunal Pleno. Me parece que lo que se sostuvo es lo siguiente: que había un sistema de imposición de multas para infracciones de tránsito, con base en diversos elementos que permiten determinar la gravedad o levedad de la

conducta, atendiendo a su especial naturaleza, esto al resolverse, este Amparo en Revisión respecto del artículo 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí.

Si esto es así, me parece que lo que está establecido en este proyecto y en otros que vamos a ver, particularmente, es claro que el caso en la Acción de Inconstitucionalidad 131/2007, que vamos a ver enseguida, es que se está aplicando el mismo criterio de las multas fijas; es decir, lo único que se está diciendo es: en materia de tránsito debiera haber cuestiones que tendieran, por ejemplo, se señaló en la tesis a grado, exceso de velocidad, tener o no tarjeta o licencia de circulación, manejar con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, etcétera, y lo que se sostuvo por la Sala en ese momento es que había de haber una combinación de elementos o de conductas que lograran una variación. Pero este criterio de tránsito, insisto, me parece que no es primero obligatorio como es obvio para este Pleno, y sobre todo, y esta es la parte que más me interesa, no es sino un reflejo de la tesis general o de las tesis generales que sí están citadas y están desarrolladas en el proyecto.

A mi parecer, con mantener las tesis, por ejemplo la PJ10/95, o cualquier otra de las tres que se citan consistentemente en el proyecto, podríamos dar respuesta a estas consideraciones; está la otra, la 9/95, la 102/99, la 17/2000.

En fin, creo que simplemente es una extensión de un criterio general y creo yo que con esa cuestión –no sé si esta respuesta satisface al señor ministro Valls- queda resuelta como mecánica general del sistema de multas, en tanto –en eso sí coincido con el señor ministro- por ejemplo, el artículo 32 de la Ley de Ingresos de Frontera, dice en su fracción IV.26: “Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago de depósitos al parquímetro.” La siguiente, IV.27: “No realizar el pago del derecho de compraventa,

cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público o transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros).” Creo que la lógica general del sistema está, insisto, adecuadamente reflejada en una tesis que lo que impide a la autoridad administrativa es utilizar diversos criterios para tener una varianza, y desde ahí poder determinar el monto aplicable de las multas.

Ésa sería una respetuosa respuesta al interesante planteamiento del ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

Nada más para señalar que agradezco mucho al ministro Valls que haya puesto de manifiesto esto, porque fue precisamente lo que generó mi reserva desde la primera vez que intervine en estos casos; señalé precisamente lo que acaba de comentar el ministro Cossío. Creo que es válido que todos reflexionemos al respecto, porque una tesis absoluta y general vemos que puede tener excepciones, como es el caso.

A mí me parece que no importa si es un carro de lujo o un carro económico, si está en buen estado o mal estado, si no depositan el dinero del parquímetro, le imponen una multa que es fija para todos. Consecuentemente, simplemente subrayar la reserva que he expresado con este caso en particular.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo recuerdo haber participado en la Segunda Sala en un asunto de la ponencia del señor ministro Azuela, no sé si sea este caso que refleja la tesis; y ahí se respetó en lo esencial la jurisprudencia de que la multa fija es

inconstitucional. Pero era un mecanismo interesante en el que se decía: por conducir con exceso de velocidad -y señalaba el cuánto de velocidad-, la multa será de tanto; y luego por cada tantos kilómetros que excedan el límite de velocidad, la multa se iba agravando.

Entonces, por excepción dijimos: aquí ya el Legislador es el que está graduando de acuerdo a la gravedad de la infracción, y la sacamos como un criterio aislado, muy específico a la norma cuya constitucionalidad se analizaba; pero, desde luego, la posición de la Sala fue: en el caso particular no es aplicable la jurisprudencia del Pleno, no podríamos desacatarla ni solventar un criterio contrario, sino detectamos un caso en el que la aplicación de la jurisprudencia no llegaba a él por las características especiales de esa norma. Creo que no se abrió, pues, un criterio contradictorio a la tesis. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias.

Yo planteo esto como duda, si esto operaría tratándose del artículo 32, fracción IV.26.

Yo les agradezco mucho, tanto al señor ministro Cossío como al ministro presidente, las precisiones que al efecto han hecho y que disipan mi duda.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y bueno, aquí conviene agregar: en realidad esto no es una multa de tránsito, es una multa administrativa por no hacer el pago del parquímetro, tiene esa característica además.

Bien, pero como ya el señor ministro Valls dijo que está disipada su duda, y no habiendo comentarios en contra del proyecto, consulto al

Pleno si con la misma votación y reservas, aprobamos este asunto en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Como hemos advertido en esta sesión, parece ser que todos los asuntos que quedan tienen características similares a las que ya hemos estado, de algún modo, debatiendo.

Yo me permitiría sugerir, si pudiera preguntarse si alguno de los ministros o ministras traen alguna objeción en relación con alguno de los asuntos, que esos asuntos se pudieran tratar de una manera específica y en todos los que no haya objeción que se dé cuenta con ellos en forma consecutiva y se dé la solución que se está dando uno por uno, es decir en votación económica se aprueba y otra vez y otra vez y esto creo que agilizaría mucho la sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primero debo hacer la declaración de que:

EL ASUNTO HA QUEDADO RESUELTO CON LA VOTACIÓN PRECISADA Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

La otra propuesta yo he notado que en cada asunto han salido incidencias y particularidades como esto de la multa de tránsito, como otras cosas, pero consulto al Pleno la propuesta del señor ministro Azuela que si están de acuerdo en que se dé cuenta ya en conjunto con los asuntos y quien tenga reserva lo precise para que

se aparte alguno de ellos, sírvanse manifestarlo, señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En la Acción de Inconstitucionalidad 131/2007, que es la número doce de la lista, estoy sugiriendo, lo habrán visto que se responda lo que hace valer el Congreso del Estado, en el sentido de que al preverse la posibilidad de un descuento por el pronto pago, hace que la multa no sea fija lo cual creo que debe realizarse en el sentido de que ello no subsana el vicio consistente en que la autoridad no está en aptitud de individualizar la sanción correspondiente, ésta es la única observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Esa la apartaríamos?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: La aceptó.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón señor presidente. Muy brevemente, en la 95/2007, efectivamente se reiteran las consideraciones que ya hemos previsto, mencionar IVA, quitar efectos, relacionar y notificar; en la 23/2007, ahí se presenta un caso semejante al que mencionó la señora ministra, en la acción 24 de ella en cuanto a que se hizo la solicitud de que se aplazara la vista del asunto, etcétera, creo que ese tema ya está también resuelto y en lo demás se atienden a las consideraciones y en la 131/2007, tenía dos problemas, el primero es que son exclusivamente multas de tránsito, como nos indicaba el ministro Valls, creo que ese tema quedó disipada la duda que planteó el señor ministro y por otro lado. me parece muy atendible el comentario que está haciendo el ministro Góngora ahora y, yo también lo incorporaría, en todo los demás ajusto los proyectos a

eliminaciones y adecuaciones que hemos estado votando consistentemente en esta sesión señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces instruyo al señor secretario para que dé cuenta conjunta con los asuntos que faltan de este paquete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 95/2007.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 23/2007.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 131/2007.

Todas ellas promovidas por el Procurador General de la República. La primera en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

La segunda en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y la tercera en contra de los poderes Legislativo y ejecutivo del Estado de Sonora. Impugnando artículos de las Leyes de Ingresos de los municipios que se indican en cada una de ellas. Son ponencias del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y los puntos resolutivos son similares a todos los anteriores asuntos que se ha dado, en el sentido de:

DECLARAR PROCEDENTE Y PARCIALMENTE CADA UNA DE LAS ACCIONES, DECLARAR LA INVALIDEZ LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES DONDE SE ESTABLECEN MULTAS FIJAS; LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE AL CONGRESO ESTATAL Y QUE SE ORDENE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LAS RESPECTIVAS EJECUTORIAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros si en votación económica para la resolución de estos tres casos repetimos la votación y reservas que hemos manifestado.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay unanimidad de once votos en favor de los respectivos proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN INDICADA DECLARO RESUELTOS ESTOS TRES PROYECTOS EN LOS TÉRMINOS QUE PRECISÓ EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En relación con las listas que continúan, no convendría que se cambiara el orden, pasáramos a la lista veinte que tiene asuntos sobre derechos de alumbrado público y multas fijas; para que de una vez, pues esto desahogáramos, parece ser que aquí incluso todo es sobre multa fijas, aquí algunas tienen: derecho a alumbrado público, pero la problemática jurídica es la que ya hemos estado abordando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pongo a consideración del Pleno la propuesta del señor ministro Azuela, de que sigamos con la lista veinte en adelante y omitamos por el momento las listas ocho y diecinueve, que son de temas diversos; la veinte tiene los mismos temas que hemos estado tratando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor presidente, solicito autorización para traer los expedientes y los proyectos, pues no los tenía preparados para esta sesión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual señor presidente, tengo mis asuntos en la oficina, simplemente si es el caso no hay ningún inconveniente, pediría nada más que nos dieran un rato.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, si nos dan un receso y pedimos los asuntos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Traemos los asuntos y salimos en esto, como usted lo decida.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, votamos la ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro Gudiño pide que votemos la ocho.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Él trae el desempate en sus manos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, entonces, puesto que no todos trajimos el material de la lista veinte, entre otros yo tampoco, continuaremos con el orden de la lista tal como aparecía.

¿Les parece bien que hagamos el receso en este momento?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:25 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señor secretario, ¡sírvasse dar cuenta con el asunto siguiente!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO: 21/2006 ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN NÚMEROS: 1978/2005 Y 182/2000.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y en ella se propone:

PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

SEGUNDO.- DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS ESTABLECIDAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

Y la Secretaría informa: que en la sesión pública número 32, celebrada el 20 de marzo de 2007, cuando se dio cuenta con este asunto se produjo un empate a 5 votos respecto de los preceptos de los Códigos Civiles de Campeche y de Durango; es decir, una vez que fue puesto a votación el proyecto, en cuanto a la constitucionalidad de los preceptos de los Códigos Civiles de Campeche y de Durango vigentes respectivamente en 1998 y 2004, los señores ministros: Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón y el presidente Ortiz Mayagoitia votaron, porque la perdida de la patria potestad por abandono injustificado del hogar conyugal por más de 6 meses, prevista en dichas Legislaciones, no es violatoria del artículo 22 constitucional. Y los señores ministros: Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza, votaron en sentido contrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recordarán los señores ministros que este asunto quedó empatado, le concedo el uso de la palabra a la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, sí así es.

En la sesión, de cómo bien lo mencionó el señor secretario, en la sesión de 20 de marzo de este año, se dio cuenta con esta Contradicción de Tesis, en la que el punto fundamental consistía en determinar si algunas disposiciones de 2 Códigos Civiles, concretamente del Estado de Durango y de Campeche establecían la constitucionalidad de estos artículos, en virtud de que se determina en ellos, que se puede perder la patria potestad por el abandono del hogar conyugal por más de 6 meses.

Se había discutido ya inicialmente este asunto, se llegó a la conclusión de que sí había contradicción de tesis, se determinó que esto era prácticamente una jurisprudencia de carácter temático, porque uno de los artículos había sido modificado, el otro no; pero de todas maneras, se manifestó que podría quedar como el caso del arresto, como una jurisprudencia específicamente señalada en el tema correspondiente.

Y ya una vez que se inició la discusión del fondo del problema, eran 2 las situaciones importantes que tenían que resolverse: una, si era violatoria del artículo cuarto constitucional, y otra que si era violatoria del artículo 22; yo había entendido que por lo que hacía al artículo cuarto constitucional no había prácticamente problema, el Pleno estaba prácticamente de acuerdo, con que sí había violación a este artículo cuarto constitucional; sin embargo, cuando se analiza la posible violación al artículo 22 es cuando se da la votación dividida, en los términos en los que ya ha señalado el señor Secretario General de Acuerdos.

En esa ocasión no estuvo presente por razones de salud el señor ministro Gudiño y en esta ocasión, él estaría prácticamente desempataando esta votación; y el señor ministro Gudiño me ha hecho el favor de dar su dictamen, donde se consigna su voto y si no tienen inconveniente procedería a leerlo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De acuerdo. Proceda, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Muy bien, entonces leo el dictamen que me hizo favor de entregar el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, que dice: “Señores ministros y señoras ministras integrantes de este Pleno.- Como es de su conocimiento, el martes veinte de marzo de dos mil siete, no me fue posible intervenir en la discusión del asunto citado al rubro, Contradicción de Tesis 21/2006, y según advierto de la versión estenográfica correspondiente, se ha presentado un empate en cuanto a la determinación de si el supuesto normativo de pérdida de la patria potestad por abandono injustificado del hogar conyugal, por el plazo de más de seis meses, es una sanción civil que transgrede el contenido del artículo 22, de la Constitución Federal.

Sobre este tema, coincido con las consideraciones vertidas en el proyecto alternativo que nos ha presentado la señora ministra Luna Ramos. Estoy convencido de que se trata de una sanción civil, esencialmente, porque actualizado el supuesto normativo divorcio, se priva al destinatario de un bien, pues en lo sucesivo no podrá ejercer sus derechos derivados de la patria potestad, como: custodiar y educar a sus hijos.

El artículo 22, constitucional, prohíbe las penas o sanciones inusitadas y trascendentales, tal como lo ha sostenido el Tribunal Pleno; la teleología impresa en dicho artículo, hace referencia a la proscripción de las sanciones que sean excesivas en relación con la

falta cometida y que no correspondan a la finalidad que se persigue con la sanción.

En el dictamen que circulé, con respecto al primer proyecto, hice hincapié en la necesidad de no confundir dos situaciones diversas: el abandono del hogar conyugal y, por tanto, la separación física de los cónyuges, que motiva la disolución del vínculo matrimonial y, por otro, el abandono de los hijos; el cual, para ser sancionado, tendría que ser demostrado e ir mas allá de la falta cohabitación.

La distinción exige analizar si el abandono del hogar conyugal, como causa de divorcio, trasciende perniciosamente a los hijos; al grado de que en todos los casos sea necesario decretar la pérdida de la patria potestad.

Desde mi muy personal punto de vista, estimo que las medidas legislativas, aquí analizadas, no son razonables; precisamente porque el concepto de abandono de hogar conyugal, que como causal de divorcio presupone el rompimiento fáctico de la relación entre los consortes es diverso y no necesariamente identificable: con el descuido, inasistencia o desocupación por el desarrollo integral del menor; el cual, insisto, debería ser materia de prueba en un proceso judicial, antes que ser sancionado, de lo que podría ser una presunción jure et de jure.

Por los motivos expuestos, voto a favor del proyecto alterno en el sentido de declarar inconstitucional el supuesto normativo que autoriza la pérdida de la patria potestad por abandono injustificado del hogar conyugal, por más de seis meses, al constituir una sanción civil que contraviene el artículo 22, constitucional. Y firma el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra participación de los señores ministros?

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- También estoy de acuerdo con el proyecto alterno, pero formulo algunas observaciones señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Gracias.

Como se ha dicho, se trata de dilucidar qué criterio debe prevalecer entre los sustentados por las dos Salas de este Alto Tribunal, y se formula la pregunta siguiente: El supuesto normativo que funda la declaración judicial, pérdida de la patria potestad en perjuicio del cónyuge culpable por abandono injustificado del hogar conyugal, por más de seis meses. ¿Es contrario a los artículos 4 y 22 de la Constitución?

En cuanto a competencia, no tengo observaciones; legitimación tampoco. En cuanto a la existencia de la contradicción, estas observaciones: En la página veintinueve y siguientes del proyecto, se afirma que no obsta a la existencia de la contradicción de tesis denunciada, que una de las normas que originaron los criterios divergentes, el 278 del Código Civil del Estado de Durango, se haya reformado el dieciséis de abril de dos mil seis, porque dicha reforma aún no ha excluido plenamente la posibilidad de que la patria potestad se pierda, debido a una sentencia de divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal, por más de seis meses, sino que solo establece como novedad, la obligación judicial de ponderar las circunstancias del caso concreto a esos efectos, por lo

que las razones centrales de inconstitucionalidad establecidas por la Primera Sala, continúan rigiendo, concretamente la consideración de falta de proporcionalidad y exceso de la medida judicial prevista en la ley, por una parte, advierto que no se toma en cuenta que ambas legislaciones fueron reformadas, pues el artículo 299 del Código Civil del Estado de Campeche, fue reformado con posterioridad a la sentencia que dio origen al otro criterio divergente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 21 de diciembre de 2006.

Por otra parte, no comparto la afirmación que se hace en el proyecto, acerca de la razón que justifica la subsistencia de la contradicción, porque desde mi punto de vista, con independencia del contenido de las normas reformadas, no debe soslayarse que la Contradicción de Tesis se suscita entre criterios sustentados por los órganos respectivos, por lo que tales criterios son materia de la Contradicción, no así las normas específicas que fueron motivo de interpretación; entonces, mientras los criterios continúen vigentes y ninguno de ellos haya sido abandonado o superado, existe la divergencia y ésta debe dirimirse en términos del artículo 107 fracción XIII de la Constitución.

Estimo también que el argumento para sustentar la subsistencia de la Contradicción, consiste en que, aun cuando la norma interpretada a través de alguno de los criterios divergentes, haya sido reformada, tal circunstancia no impide que los juicios que iniciaron cuando el texto interpretado estaba vigente, se continúen rigiendo conforme al texto anterior a la reforma y a tales litigios se les deba aplicar el criterio que surja de la Contradicción. Comparto el sentido del proyecto alterno que coincide esencialmente con la postura de la Primera Sala y en él se hace una amplia exposición de los temas atinentes a la protección de la familia, la patria potestad y el desarrollo integral del niño en términos del artículo 4º constitucional,

en relación con diversos instrumentos internacionales que versan sobre la materia; hago la aclaración que el suscrito, no integraba en esa época la Segunda Sala; ahora bien, me permito formular otras observaciones: coincido en que las disposiciones respectivas entonces vigentes, que fundaban la declaración judicial de pérdida de la patria potestad en perjuicio del cónyuge culpable por abandono injustificado del domicilio conyugal, por más de seis meses, constituyen una medida desproporcionada violatoria de los derechos fundamentales previstos principalmente en el artículo 4 de la Constitución Federal, porque estimo que privar al cónyuge que ha abandonado el domicilio conyugal de los derechos inherentes a la patria potestad, no necesariamente obedece al interés superior del niño y en ocasiones puede ser en detrimento del propio menor, pues la medida conlleva también la privación del derecho fundamental del niño a convivir con ambos progenitores; incluso considero que esto último puede ser aún más grave porque el menor no es parte en el juicio de divorcio y se le priva de derechos fundamentales sin que haya tenido oportunidad de ser escuchado en su defensa.

Con lo anterior no pretendo desconocer que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, al niño que está en condiciones de formarse un juicio propio, los Estados-partes deben garantizarle el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, debiéndose tener en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, a cuyo efecto se le debe dar en particular, la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativa, que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

Como se ve en la Convención sólo dispone que debe escucharse directamente al niño, cuando éste se encuentre en condiciones de formarse un juicio propio, lo que no ocurre cuando su edad es mínima, además para la procedencia del supuesto de pérdida de la patria potestad examinado, ni siquiera la opinión del niño con edad y madurez suficiente sería obstáculo para que se decretara la pérdida de la patria potestad en el caso de que se trata, pues el supuesto normativo no permite distinguir sino que basta que la causa de divorcio sea el abandono injustificado del hogar conyugal por más de seis meses para que automáticamente se ordene también la pérdida de la patria potestad en contra del cónyuge considerado culpable.

No me parece exacta la afirmación que se hace en el proyecto en las páginas 55 y 59 en el sentido de que este Alto Tribunal encuentra que la declaración de pérdida de patria potestad es una sanción de carácter civil derivada de la conducta del cónyuge culpable que ha motivado el divorcio respectivo.

Toda vez que dicha medida en sentido genérico, no deriva de la conducta del cónyuge que ha motivado el divorcio pues lo que se pretende sancionar con la privación de la patria potestad es el incumplimiento a los deberes que derivan del vínculo paterno filial, lo cual en principio no está relacionado con la disolución del matrimonio.

En todo caso hay algunas causas de divorcio que por sí mismas evidencian el incumplimiento a los deberes inherentes a la patria potestad o lo pernicioso que resultaría para el menor que el cónyuge culpable continuara ejerciendo la patria potestad como es el caso del mal ejemplo constante, la inducción a realizar actos inmorales o delictivos o el abandono de la obligación alimentaria entre otros supuestos.

Pero siempre en aras de salvaguardar el interés superior del niño, de ahí que no pueda afirmarse en general que existe correspondencia entre la conducta del cónyuge culpable que motiva el divorcio necesario con la declaración judicial de pérdida de la patria potestad, pues esta última medida deriva de la acción u omisión del progenitor que implique incumplimiento a los deberes inherentes a la institución referida, poniendo en riesgo el bienestar y desarrollo integral del menor.

De hecho la regla general es que ambos padres ejerzan la patria potestad aunque estén separados, porque esta es independiente del matrimonio y sólo en forma excepcional puede decretarse la privación de los derechos inherentes a la patria potestad en aras de proteger el interés superior del niño.

Por tanto, en mi opinión, la expresión mencionada enuncia a la privación de la patria potestad como consecuencia del divorcio debe matizarse en los términos apuntados.

Por otra parte sugiero que en el segundo párrafo de la página 86 además de considerar que el supuesto examinado es una medida excesiva, se agregue que es también desproporcional, pues la conducta que el supuesto normativo prevé, no guarda relación, causa-efecto con la medida privativa, dado que ésta debe ser aplicada al cónyuge culpable, siempre que la causa del divorcio sea el abandono injustificado del hogar conyugal por más de seis meses sin que se conceda al juez familiar, la facultad de ponderar las circunstancias que priven en cada caso específico, a fin de que dicho juzgador estuviere en aptitud de resolver lo conducente en beneficio del interés superior del niño sin menoscabo de los derechos fundamentales de éste y del progenitor respectivo garantizados en el artículo 4º constitucional.

Por lo tanto yo también me pronuncio a favor del proyecto alterno con estas observaciones que en su caso la señora ministra ponente, tomará en cuenta o no tomará en cuenta, yo de todos modos estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor presidente.

En la sesión del veinte de marzo, cuando se discutió este asunto, yo planteé también algunas dudas que quisiera ver si son o no aceptadas para efectos de en caso de lograrse la mayoría en el proyecto, para saber cuál es el sentido de la votación; lo que yo decía es que cuando hicimos el análisis en la Primera Sala, nunca consideramos que la proporcionalidad fuera un requisito previsto en el artículo 22, como uno de los elementos constitutivos de la acumulación o la modulación de las sanciones; lo que estábamos considerando en la Sala, es que la proporcionalidad era una de las formas mediante las cuales o las etapas que tendrían que satisfacerse al momento de analizar la disposición, es decir, lo que es proporcional, es la forma en que se va analizando los elementos de la sanción, en la relación medio a fin, etcétera, todo lo que son los tests de proporcionalidad, pero no como un elemento que fuera constitutivo del propio artículo 22, lo planteé en esa ocasión, lo vuelvo a plantear ahora, decíamos que el tema de la proporcionalidad y de las sanciones penales o administrativas en este caso civiles, como yo también la considero, es un tema complejo, que pareciera no ser requisito constitucional, en la iniciativa que ha presentado, por ejemplo, el presidente de la República, para hacer modificaciones a diversos preceptos constitucionales, está incluyendo expresamente que las penas sean proporcionales, pero yo creo que ahora no existe este elemento. Creo que la proporcionalidad sí es una de las etapas de los pasos y simplemente quisiera que en el apartado sexto, que corre de las

páginas 79 a 87 del proyecto, se pudiera hacer esa matización para no generar un criterio, insisto, constitutivo el derecho fundamental, yo creo que con eso no pierde nada el proyecto, no avanzamos un criterio y sí es exactamente lo que se hace después en el apartado séptimo, cuando se analiza la condición del artículo 4º, con esa matización que me parece muy importante, porque si no, sí estaríamos generando un elemento constitucional adicional, yo también sigo estando con el proyecto alternativo que nos presentó la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias presidente.

Señora ministra, señores ministros. También en ocasión anterior yo me manifesté por supuesto, con el proyecto alternativo y también quisiera yo si es que tiene en cuenta estas observaciones la ministra, si no, de todas maneras estaré con el proyecto alternativo, lo siguiente: pienso que es necesario enfatizar que en un juicio de divorcio que versa precisamente sobre relaciones conyugales como es éste, sin justificación alguna se dicta automáticamente una condena sobre derechos no debatidos, como son precisamente los derivados o los dimanados de la relación paterno filial; es decir, este es un tema que tengo algunos comentarios sobre esto y es uno de los temas que me gustaría que se trataran o que se pusiera énfasis.

También un segundo tema, es la valoración del abandono del hogar conyugal, se deje por principios diversos a la del abandono del menor, es decir, en las hipótesis normativas, cuya constitucionalidad se está juzgando en esta Contradicción de Tesis, se establece que al quedar acreditada la causa de divorcio por abandono del domicilio conyugal, automáticamente se debe decretar la pérdida de la patria potestad de los hijos y probablemente los móviles del Legislador para adoptar estas medidas, obedezcan precisamente como lo decía el ministro Góngora, a la necesidad de proteger el interés superior del menor y a partir del abandono del domicilio conyugal, se integre una presunción en el sentido de que el abandono del hogar equivale a la exposición del menor; sin embargo, esta posible finalidad, realmente nosotros consideramos que no es y que no se cumplió, porque además, pudiera llegar a ser que un padre que abandona el domicilio conyugal, siga haciéndose cargo del alimento, de la vivienda, de la educación de los hijos y por supuesto, no hay abandono de sus menores hijos, solamente hay abandono del domicilio conyugal, pero no de sus menores hijos, entonces yo también quería enfatizar sobre esto y en otro tema, una sentencia que declara la pérdida de la patria potestad, es un acto privativo, ya se dijo también, es una sanción civil y también es una pena en el contexto del propio derecho civil, no solamente del artículo 22, que estamos analizando y básicamente estos serían los dos temas, que los pongo a consideración de la ministra y si ella

está de acuerdo, los incluye en el engrose y si no, de todas maneras yo estaría en favor del proyecto alternativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Cuando oí hablar al señor ministro Cossío me vino a la memoria la obra del marqués de Beccaria, la proporcionalidad de las penas, pero yo creo que el tema aquí es otro; en primer lugar, pues yo me mantengo en la posición contraria, no me parece que el artículo 22 hable en genere de sanciones excesivas, no es así, si leemos el texto recapitularemos en que esto es una interpretación a mi juicio no justificada, habla de multa excesiva, no de sanciones excesivas y de esto se saca la derivación de que puede ser desproporcional en relación con la falta cometida y aquí ya se invoca directamente el artículo 22, a mi juicio, sin justificación. Pero finalmente, el tema es: Abandono injustificado del hogar conyugal por más de seis meses, como razón de pérdida de patria potestad y el tema es, la injustificación, esto significa la no ordenación o concordancia con lo justo o con lo que justifique y qué es lo que se nos dice en concreto en la tesis: "Al no haber posibilidad de la aplicación del criterio judicial por ser sanción única", esto, pudiera haber casos en que no se tenga que ser tan drástico, pues esos casos son cuando se justifica y ya no estarán en presencia de la drástica sanción de pena, de pérdida de la patria potestad, cuando se justifica en todo o en parte y este es el punto, si es injustificado el abandono, pues a mi juicio es totalmente claro que es correcto que deba de proceder esta sanción, sin intermediación. Gracias por oírme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?. Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Solamente muy breve, para justificar el sentido de mi voto, reiterar también mi posición tanto en la Sala como aquí en el Tribunal Pleno, en aquella discusión que se acaba de señalar, en el sentido de que estoy de acuerdo totalmente con el proyecto alterno, destaco que una de las cuestiones más importantes que para mí han surgido en este tema, es en relación de privilegiar que sea criterio del juzgador la determinación precisamente de la aplicación de esta sanción que sí tiene la naturaleza de sanción, en tanto que no, solamente el abandono del domicilio conyugal, tiene que tener esta consecuencia y esta afectación, en tanto que hay que atender al caso concreto y ver la relación que se establece, porque si recuerdan los señores ministros, en la Primera Sala, uno de los temas aquí, se da el abandono del domicilio conyugal; sin embargo, inclusive, por acuerdo de los cónyuges, el menor hijo estaba en la custodia del padre que finalmente después es sancionado con la pérdida de la patria potestad, ha acreditado el abandono del hogar conyugal, el abandono del hogar conyugal no necesariamente puede producir esta sanción desproporcionada, no como elemento configurativo del precepto constitucional, sino como se ha dicho y decía el ministro Cossío, como un test simplemente de proporcionalidad, para que el juzgador pueda medir la trascendencia precisamente de esta consecuencia.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto alterno y así manifiesto el sentido de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si ya ninguno de los señores ministros va a intervenir para hacer un resumen de cómo quedaría prácticamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Bueno, yo he leído hoy en la mañana con mucho detenimiento la versión de la sesión justo de veinte de marzo y debo mencionarles que todo lo que aquí se ha dicho pues ya se había dicho el veinte de marzo, y ya se había discutido, y ya se había votado, lo único que estaba pendiente era el voto del señor ministro para desempatar y ya habíamos dichos qué aceptábamos, qué no aceptábamos y todo está perfectamente señalado en esta versión. Entonces ya lo único que estaba pendiente era el voto del señor ministro Gudiño Pelayo y sobre esta base él se ha pronunciado por el proyecto alternativo, entonces quiere decir que queda pues prácticamente el criterio que sostiene en los dos aspectos la Primera Sala con la votación del señor ministro Gudiño. Prácticamente los que estábamos en contra de este artículo, de la declaración de inconstitucionalidad por lo que hace al artículo 22 estaríamos únicamente determinando la inconstitucionalidad de estos artículos exclusivamente por lo que hace al artículo 4º constitucional.

Entonces yo con muchísimo gusto haré el engrose que en un momento dado recoge por supuesto todo lo que la Primera Sala ha mencionado al respecto, porque es éste el criterio el que realmente va a imperar en esta contradicción porque es el criterio mayoritario. La única discrepancia que habría y es en lo que tendría aquí una pregunta para efectos de engrose, es ésta: Del proyecto que se les está presentando y con el que han manifestado su conformidad la

mayoría de los señores ministros se ha determinado que es una sanción de carácter civil, pero el señor ministro Góngora Pimentel no está de acuerdo. Entonces la pregunta es: ¿Dejo el criterio mayoritario como que sí es una sanción de carácter civil para que al final de cuentas él hiciera a lo mejor un voto aclaratorio en ese sentido? Y por otro lado, la parte conducente en la que el señor ministro Cossío ha mencionado que se elimine lo concerniente a la proporcionalidad si es que entendí ahorita que el ministro Silva Meza dijo que no, que estaba de acuerdo con ella. Ahí también quisiera que me precisaran cuál va a ser realmente la materia del engrose, porque entiendo que los que votaron a favor del proyecto alternativo están de acuerdo en la manera en que éste lo está proponiendo donde se determina de alguna forma este concepto de proporcionalidad, porque si están de acuerdo la mayoría yo lo dejaría en esa forma y habría a lo mejor un voto concurrente por parte del señor ministro Cossío.

Ésta sería prácticamente la precisión, porque en los demás aspectos pues sí todo ha sido prácticamente ya motivo de discusión en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, qué bueno que no nos comprometimos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo no iba a hacer uso de la palabra, pero la intervención de la ministra Luna Ramos me obliga a ello. Primero, cuando un asunto se empata, no hay ninguna decisión; más aún, se cita a quien no acudió porque se supone que esto es debido a que no estaba integrado por once miembros el Pleno y entonces esto supone que quien llega puede convencer a cualquier de una posición distinta a la que había asumido, porque de otra manera pues no tendría sentido que se volviera a listar el asunto. Cuando el ministro Gudiño, a través de la voz de la ministra Luna Ramos ya fijó su posición, yo estuve atento

a ver si alguien decía: Cambié mi posición. Caso en el que probablemente sí tendría que haberse reabierto la discusión, pero si nadie dijo, cambié de voto, sino al contrario, recalcaron su mismo voto, pues yo guardaba silencio. Entonces simplemente quería puntualizar que se debe votar nuevamente por todos, porque en principio ese asunto no estaba decidido ni había votación definitiva. Lo segundo si me preocupa, porque aparentemente si habemos cinco con la posición del primer proyecto que sostiene la posición de la Sala, de la Segunda Sala, y los otros seis están divididos, porque unos dicen una cosa y otros dicen otra, pues la mayoría es la de los cinco, porque el otro se subdivide, se subdivide en posiciones diferentes. Cómo se va a hacer el engrose si hay división entre los seis. Entonces, hay cinco unificados y seis divididos. Entonces o se unen y entonces son seis, o no se va a poder resolver este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo voto con el proyecto alterno en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En sus términos. Ya no hay confusión.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto alterno en sus términos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿A ver, a ver?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, desde luego el proyecto no se ha votado, es que frente a los planteamientos de la señora ministra Luna Ramos, de cómo hacer el engrose, surgen estas manifestaciones.

Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que yo creo que hay dos cuestiones distintas: la determinación de si la pérdida de patria potestad es sanción, tiene razón de ser para determinar la aplicabilidad o no del artículo 22.

Entonces, ahí puede haber una diferenciación que, lo plantea muy bien el ministro Azuela, pueda inclusive constituir mayoría aun cuando por un diverso motivo; puede ser que se diga: hay sanción y aplica el 22, y alguien quiera adjetivar la sanción como civil, ya con una peculiaridad y eso sería ya una modalidad; pero si en este momento están diciendo el ministro Silva y el ministro Góngora, que es sanción civil, yo también coincido con el hecho de que es sanción civil; creo que los demás compañeros que estábamos en esa posición sostenemos; y entonces, qué bueno que lo planteó el ministro Azuela, porque se permite aclarar que hay sanción civil y consecuentemente, tiene condición de aplicación el artículo 22.

Yo lo que decía sobre proporcionalidad es una cuestión que parece de un matiz; pero si me parece de enorme, enorme importancia por los asuntos que hemos estado resolviendo en la Sala.

Una cosa es decir que el artículo 22, garantiza la proporcionalidad de las sanciones, y como consecuencia de eso es un elemento constitutivo de un derecho fundamental y otra cosa muy distinta es, que al llevarse a cabo, el análisis de constitucionalidad de una disposición inferior a Constitución, se utilice dentro de la metodología de análisis una condición de proporcionalidad; creo que son dos cosas bien, bien diferentes.

Cuando estamos analizando el Cuarto, a partir de la página ochenta y nueve del proyecto, lo que estamos haciendo es utilizar la proporcionalidad también ahí, para saber si la relación entre el

medio y el fin, es adecuada o es proporcional a lo que se está tratando de hacer; cuando estamos analizando el 22, estamos diciendo que la Constitución mexicana garantiza para todos los mexicanos sanciones proporcionales, estamos abriendo ahí un campo inédito, un campo –insisto- importante, un campo que va a ser debatido –espero yo-, en los próximos meses o semanas, con motivo de la discusión de la iniciativa del presidente de la República y las demás que se han ido acumulando; entonces, sí me parece que sí esto es una cuestión que vale la pena considerar.

Yo estoy completamente de acuerdo en que analicemos la aplicación del 22, respecto de estos preceptos que están en la litis de la contradicción –si vale esta expresión-, a partir de un criterio de proporcionalidad; pero sí me resisto a considerar que nos está garantizando a todos los mexicanos el artículo 22, una proporcionalidad como elemento mediante el cual pudiéramos inclusive declarar inconstitucionales preceptos por no satisfacer ese requisito de proporcionalidad.

Ésa era la cuestión; pero hecha esta aclaración y planteado lo que decía el ministro Azuela, creo que sería, y es claro que hay una mayoría constitutiva de 6, en el sentido de que hay sanción civil; y qué bueno que se planteó eso, porque creo que lo permite aclarar. Yo en esa parte del proyecto sí me apartaría, señor presidente, creo que es muy complicado así nada más considerar que está ese elemento de derecho fundamental en el artículo 22.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para expresarles mi desconcierto con la última argumentación que escuché.

Como posición teórica de proporcionalidad, ahí está en el artículo 22; pero no es una situación garantista, porque si se aplica al caso concreto y estamos tomando en cuenta una noción o un concepto de proporcionalidad respecto de una norma y su adecuación con aquello que sanciona, ya estamos mal.

Entonces, pues estoy desconcertadísimo.

Como posición teórica hay que aceptarla, cuando menos la mayoría, es la propuesta del señor ministro; pero en cuanto a su concreción al caso concreto y el manejo de una proporcionalidad específica, ya es “otro boleto”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y ahora, qué hacemos?, no, hay que votar.

Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, no, yo entiendo que abrió la posibilidad el ministro Cossío, al estar de acuerdo con la oposición mayoritaria y él hará una salvedad, un voto concurrente añadiendo su teoría de la proporcionalidad en abstracto para después tenerla que aterrizar en concreto en cada asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estiman suficientemente discutido, los señores ministros, les parece bien que se dé cuenta con el proyecto alternativo, que sustenta el criterio de la Primera Sala, para que sea ese el que se vote?

¿Nos quedó claro a todos?

Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, salvo con la consideración de proporcionalidad como elemento del artículo 22, primer párrafo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más en la parte en la que se establece que es violatorio del artículo 4º constitucional. A favor del proyecto en la parte en que se establece violación al artículo 4º constitucional, no por lo que hace al 22.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que la ministra Luna Ramos, por las consideraciones que expresé en la sesión del veinte de marzo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto y en los términos que expresó el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto alterno.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, a favor del proyecto alterno.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en contra del proyecto alterno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos a favor del proyecto alterno, en cuanto se establece que los artículos de los Códigos Civiles de Campeche y Durango son violatorios del artículo 22; los criterios relativos a la violación del artículo 4º constitucional de estos artículos, estimo que hay unanimidad de once votos porque no se pronunciaron en contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. Votamos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no. Votamos en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿También en contra de eso? OK.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, hay mayoría de seis votos a favor del proyecto alterno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me queda duda en el voto de la señora ministra Luna Ramos y de don Fernando. ¿Quiere explicar, señora ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, sí. Habíamos mencionado que los argumentos en los que se basa esta Contradicción eran dos: Uno, que si de alguna manera la pérdida de la patria potestad por ausencia de seis meses sin justificación del hogar conyugal, fuera violatorio del artículo 4º constitucional, y que si era violatorio el artículo 22. Yo he votado porque sí es violatorio del artículo 4º

constitucional, no así por el artículo 22, adhiriéndome a las razones que en su momento dio el señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su voto se suma a la inconstitucionalidad por el 4º, por lo que ya son siete.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo iba a decir, señor presidente, que para facilitar la votación diré que estoy en contra del proyecto y haré voto particular en el que expresaré todas estas razones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, sí, creo que plantea una situación más fácil el señor ministro Fernando Franco; entonces yo creo que también puedo hacer eso, voto en contra y hago un voto particular por la parte en la que esté y queda mucho más fácil el proyecto con seis votos a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores ministros con estas rectificaciones de votos?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

ENTONCES HAY MAYORÍA DE SEIS VOTOS EN FAVOR DEL PROYECTO Y CINCO VOTOS EN CONTRA. CON ESTA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTA ESTA CONTRADICCIÓN EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para anunciar un voto concurrente, señor ministro presidente, en relación con el tema que señalé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, dada la votación final de la señora ministra Luna Ramos, ella votó en contra del proyecto y ofrece hacerse cargo del engrose, lo cual pongo a consideración de ustedes.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Queda comisionada también para el engrose, señora ministra.

Con el siguiente asunto, sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 31/2006. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Y PRIMERO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER POR UNA PARTE LOS AMPAROS DIRECTOS NÚMEROS 363/2005 Y 364/2005, Y POR LA OTRA LOS AMPAROS DIRECTOS NÚMEROS 118/99, 119/99 Y 120/99.

La ponencia es del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS PRECISADOS POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONFORME A LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

LOS RUBROS DE LAS TESIS A QUE SE REFIERE ESTE PROPOSITIVO, SON: “JUICIO POLÍTICO. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UN ESTADO, ACTUANDO COMO JURADO DE SENTENCIA, CONSTITUYE UN ACTO MATERIALMENTE JURISDICCIONAL.”; Y EL OTRO RUBRO: “AMPARO DIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UN ESTADO, ERIGIDO EN JURADO DE SENTENCIA EN UN JUICIO POLÍTICO.

La Secretaría informa que en la sesión pública número treinta y ocho, celebrada el diez de abril último, se produjo un empate a cinco votos, porque los señores ministros Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en favor de los criterios contenidos en las tesis de los rubros mencionados; y los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Silva Meza, votaron en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La ponencia es del señor ministro Don Genaro David Góngora. Quien falta de emitir su voto es el señor ministro Gudiño Pelayo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Aquí tengo un documento que me hizo llegar el señor ministro Gudiño Pelayo, que desea que se le dé lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor ministro.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señores ministros y señoras ministras integrantes de este Tribunal Pleno, como es de su conocimiento el martes diez de abril de dos mil siete, no me fue posible intervenir en la discusión del asunto citado al rubro, Contradicción de Tesis 31/2006; y según advierto de la versión

estenográfica correspondiente, se ha presentado un empate en la votación sustentada, en cuanto determinar si la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia de un Estado, tiene la naturaleza de un acto jurisdiccional o sólo es una resolución político-administrativa. Y con base a lo anterior, determinar si es procedente el juicio de amparo, en términos del artículo 73, fracción VIII de la Ley de la Materia, que dispone lo siguiente: “Artículo 73.- El juicio de amparo es improcedente: ... Fracción VIII.- Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o sus respectivas Comisiones o Diputaciones permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente.”

Como lo he sostenido en múltiples ocasiones ante este Tribunal Pleno, es cierto que el procedimiento conforme al cual se substancia y resuelve un juicio político, adopta las formas de un auténtico juicio; sin embargo, su esencia, como su nombre lo indica, es de carácter esencialmente político.

En este sentido, el nombre juicio, no es el que otorga la naturaleza a la institución, pues tal como lo explica la historia constitucional y la actual estructura del sistema de responsabilidades, el Legislador constitucional creó el juicio político con independencia total de la responsabilidad penal, civil y administrativa, que como tales y por antonomasia, admiten y exigen del conocimiento y de la interpretación judicial.

Cuando se analizan las responsabilidades penales o civiles, el juicio que hace el juzgador (valga la redundancia), sigue una línea como la siguiente: 1.- Determinar cuáles son los hechos; 2.- Determinar cuál es el supuesto normativo; 3.- Si los hechos se ajustan al

supuesto normativo; y, 4.- Si procede la aplicación de la consecuencia de derecho prevista en la norma.

En cambio, en el juicio político, el ejercicio intelectual que se realiza es muy diverso, pues sus consideraciones deben encaminarse a determinar si existe o no una afectación a los intereses públicos fundamentales, los cuales, si bien de algún modo pueden estar delineados por el Legislador en atención al principio de legalidad, continúan siendo conceptos de índole abstracto y condicionados a las circunstancias y al desempeño político del servidor público en cuestión; pues de otro modo, no se distinguirían en lo más mínimo, de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

Coincido con los señores ministros que estiman que las declaratorias emitidas en un juicio político, no son materia de amparo, pues en tales resoluciones político-administrativas, por su propia y especial naturaleza, se les reconoce a los órganos del Estado competentes en la materia, la facultad de resolver soberana o discrecionalmente, el Constituyente Federal así lo dispone categóricamente, en la última parte del artículo 110 constitucional, al sostener que, dada la naturaleza del juicio político, las resoluciones dictadas en el mismo, son inatacables; lo mismo establece el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, tal como lo informa uno de los tribunales contendientes, a fojas 33 del proyecto; y ante ese mandato expreso de inatacabilidad, me pronuncio en el sentido de que no procede el juicio de amparo (directo ni indirecto), en contra de las resoluciones dictadas en el juicio político, razón por la cual voto en contra del proyecto.

Finalmente, debo manifestar que, dada la naturaleza política de la institución local en juego, no es congruente que órganos esencialmente jurisdiccionales, integrantes del Poder Judicial de la Federación, revisen decisiones altamente discrecionales, dado su contenido y cuya decisión definitiva le ha sido confiada a las

autoridades estatales competentes en materia política. Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores ministros desea hacer uso de la palabra?

No habiéndolo y puesto que ya cada uno de nosotros externamos nuestro criterio en la sesión anterior, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También en contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en contra del proyecto. En contra de los criterios contenidos en las tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto quiere decir que el proyecto quedaría desechado, y que habría que nombrar a otro ministro. Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si lo aprueba el Tribunal Pleno señor presidente, yo podría hacerme cargo del proyecto alternativo o del engrose, como se decidiera, si lo tienen ustedes a bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno es que, perdón señor ministro, no es lo mismo engrose, que presentar un nuevo proyecto, porque lo que ha sucedido aquí con la votación, es que el proyecto quedó desechado, designamos nuevo ponente y dará cuenta al Pleno con el proyecto que estime conveniente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sería una posibilidad, sin embargo, entiendo yo, de la sesión lo que argumentamos los señores ministros, me parece que era por una condición de improcedencia, en lo personal, no sé cómo lo vean los demás, era relativamente claro cuáles eran las razones, de forma tal que se podría asignar y presentar a los señores ministros que están en la posición, ahora mayoritaria, para que hicieran sus comentarios sobre eso. Entiendo yo que había una situación clara, pero en fin, yo hago lo que se considere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué piensa la mayoría, de esta propuesta del señor ministro Cossío? Él manifiesta su disposición a asumir el proyecto, y externa su convencimiento de que hay ya decisión en el sentido de que el juicio de amparo es

improcedente contra las decisiones de juicio político, aun las emitidas por tribunales superiores.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: A mí me parece que la proposición del señor ministro presidente es la adecuada, porque se trata de una materia en la que es muy importante ver en blanco y negro las tesis que como jurisprudencia deben prevalecer. Si el proyecto que haga el señor ministro Cossío, que amablemente se ha ofrecido para ello, reflejan con fidelidad lo de la mayoría, lo único que podría suceder, sería que ganara votos de las demás personas, pero tendría desde luego los seis garantizados; de modo tal que, ante esa expectativa, de incluso poder ganar votos por la tesis que redacte, pues creo que eso fortalecería la proposición del señor ministro presidente. En cambio, de la otra manera, pues ante la incógnita de qué va a suceder, a lo mejor hasta pierde votos de los que tenía.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Yo pienso que hay un estudio del artículo 73 constitucional, que no se ha hecho simplemente, yo no estoy optando por la solución contraria, yo pienso que debe de hacerse el estudio correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pienso que esta intervención del señor ministro, avala la determinación de que simplemente se desecha el proyecto, por haber obtenido mayoría de votos en contra, designo como nuevo ponente al señor ministro Cossío, a quien se le turnarán los autos para la elaboración de otro proyecto de resolución; y con esto, damos por terminada la sesión, en esta fecha, por haber agotado los asuntos de esta lista.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)